

*2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



No. C.J./CN/041/2017

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES" No. C.J./CN/041/2017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DEL CARMEN CAM REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. CARLOS ARSENIO CANTO SANSORES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.1. FUE CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 13, EXPEDIDO POR EL CORONEL JOAQUIN MUCEL, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CONTANDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2º DE LA LEY ORGÂNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. MCC620101JC8.

1.2. EL L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÂNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 007 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015, EMITIDO POR EL H. CABILDO DE CARMEN, CAMPECHE, EN EL QUE SE LE AUTORIZA PODERES PARA SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y A LA EFICAZ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

1.3. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE OBTUVO CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 22, 33, 35, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN 11200089-2017 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, TENIENDO COMO SOPORTE LAS BASES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO DUA-RM-0971-2017, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES PROVIENE DEL RECURSO DENOMINADO FISM 2017 Y EL FALLO DE ADJUDICACIÓN FUE NOTIFICADO AL "ARRENDADOR" CON FECHA 10 DE JULIO DE 2017.

1.4. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NÚMERO 91, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- EL "ARRENDADOR" DECLARA:

II.1. QUE GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39 (TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN PRIMERO, TOMO *C*, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DE LA LICENCIADA YOLANDA SOLIS OLVERES, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 22 DE LA CIUDAD DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

II.2. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN

A A

www.carmen.a..b.m



2017, Año del Centenarlo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No. C.J./CN/041/2017

FORMA ALGUNA. ASÍ MISMO SEÑALA, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICANDOSE CON PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MARCADO CON NÚMERO DE FOLIO MANIFESTADO EN ESTE ACTO QUE SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.3. QUE GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., TIENE COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, CONTANDO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4. QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. ES: GST140410266 Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.

II.5.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO, ASÍ COMO PARÁ OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA AVENIDA PETEMPICH, SUPERMANZANA 59, MANZANA 12, LOTE 1, ENTRE CALLE RÍO SANTA ROSA Y AVENIDA COLOSIO, FRACCIONAMIENTO GALAXIA DEL CARMEN, CÓDIGO POSTAL 77710, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROQ.

IL6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO CONOCER EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY.

II.7. QUE GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO

EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA AL "ARRENDADOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES, LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN:

1	CANTIDAD	UNIDAD	REFERENCIA
1	06	SERVICIO	CAMIONETAS PICK-UP, DOBLE CABINA, 4 O 6 CILINDROS, MODELO 2015 EN ADELANTE.
	03	SERVICIO	AUTOS COMPACTOS, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, MODELO 2015 EN ADELANTE.

SEGUNDA - SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

EL "MUNICIPIO" DECLARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN I.3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO PROVIENE DEL RECURSO DENOMINADO FISM 2017.

EL "ARRENDADOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE LOS BIENES ARRENDADOS SON SIN OPCIÓN A COMPRA

TERCERA:- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS







*2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos":



No. C.J./CN/041/2017

LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO SERÁN COLOCADOS EN LOS LUGARES QUE PARA TALES EFECTOS SE LE INDIQUEN AL "ARRENDADOR".

CUARTA - VIGENCIA

EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ DE 169 DÍAS NATURALES, QUE CONTARÁN A PARTIR DEL 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE TOTAL À PAGAR POR LOS BIENES ARRENDADOS ES POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000,00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

SEXTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

EL PAGO SERÁ EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PAGO DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES.

SI LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y/O LOS DOCUMENTOS NO ESTÁN COMPLETOS O DEBIDAMENTE REQUISITADOS, SERÁN DEVUELTOS AL "ARRENDADOR" PARA SU REGULARIZACIÓN, CASO EN EL CUAL EL CÓMPUTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA EL PAGO SERÁ SUSPENDIDO Y SE REANUDARÁ CUANDO SE PRESENTEN EN FORMA CORRECTA.

LOS GASTOS ADICIONALES DEBIDO A DEMORAS O ALMACENAJE POR ERRORES CAUSADOS POR EL "ARRENDADOR" DEBERÁN SER CUBIERTOS POR ESTE.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES FISCALES

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL "MUNICIPIO", REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA AL "ARRENDADOR" QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

OCTAVA - GARANTÍA

EL "ARRENDADOR" HABRÁ DE EXHIBIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MEDIANTE CHEQUE CRUZADO POR EL 20% DEL MONTO TOTAL PACTADO (INCLUYENDO IMPUESTOS) A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA QUE SEA CANCELADA LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, BASTARA QUE EL "ARRENDADOR" HAGA SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR ESCRITO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO O RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

NOVENA. PAGOS EN EXCESO

EN EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO RECIBIDOS POR EL "ARRENDADOR", ÉSTE REINTEGRARÁ DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO", O SE PROCEDERÁ A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES O BIEN, EL "ARRENDADOR" CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL "MUNICIPIO".

DECIMA - MEDIDAS DE PENALIZACIÓN

EL "ARRENDADOR", TENDRÁ QUE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO; EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ELLAS CONSTITUIRÁ CAUSA SUFICIENTE PARA APLICARLE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:





*2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



No. C.J./CN/041/2017

- A) EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
 SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE
 ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:
 - QUE EL "ARRENDADOR" DE LOS BIENES INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.
 - QUE SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "ARRENDADOR".

B) PENAS CONVENCIONALES

SI EL "ARRENDADOR" NO ENTREGA LOS BIENES EN EL TIEMPO PACTADO EL "MUNICIPIO" APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DE 4% AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, RESPECTO AL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE (ANTES DEL IVA.), MISMO QUE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURA, LA CUAL NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA OTORGADA. ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL ATRASO EN EL TIEMPO DE ENTREGA PACTADO Y SU MONTO SE DEDUCIRÁ DEL IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES PENDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ MODIFICARSE EN UNA SOLA OCASIÓN, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, EN CUANTO A VOLÚMENES O PLAZOS DE CUMPLIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA VARIACIÓN NO REPRESENTE EL 25% DE LO INICIALMENTE PACTADO Y EN LO QUE CORRESPONDE A PLAZOS DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO IMPLIQUE INCREMENTO EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DEL "ARRENDADOR", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES AL "ARRENDADOR", ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO EL "ARRENDADOR", POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL "MUNICIPIO", UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PENALIZACIÓN, EN CASO DE QUE EL "ARRENDADOR", NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DEL "ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

EL "ARRENDADOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.







"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



No. C.J./CN/041/2017

DÉCIMA CUARTA, RESPONSABILIDAD LABORAL

EL "ARRENDADOR" ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, ASI COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN INMEDIATA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO EL "MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "ARRENDADOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL "MUNICIPIO" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES;

- 1. SI EL "ARRENDADOR" NO CUMPLE CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
- 2. SI EL "ARRENDADOR" NO REALIZA EL OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS Y A SATISFACCIÓN DEL "MUNICIPIO".
- 3.- SI EL "ARRENDADOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL
- 4. SI EL "ARRENDADOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "ARRENDADOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DEL "MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL "ARRENDADOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "MUNICIPIO", RESOLVERÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE PRESENTADO EL "ARRENDADOR".

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL "ARRENDADOR" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DEL "ARRENDADOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.





2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No. C.J./CN/041/2017

EN EL CASO DE QUE EL "MUNICIPIO", DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON EL "ARRENDADOR", OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA:

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL ARRENDAMIENTO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DEL "MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA - OTRAS OBLIGACIONES DEL "ARRENDADOR"

EL "ARRENDADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS BIENES AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYA OTORGADO EN ARRENDAMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL "MUNICIPIO", POR LO QUE EN ESTOS CASOS, ÉL PODRÁ ORDENAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES QUE SE HUBIERA CONSIDERADO COMO RECHAZADO O DISCREPANTE SIN QUE EL "ARRENDADOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DEL "ARRENDADOR", EN TAL SUPUESTO, EL "ARRENDADOR" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU ENTREGA.

EL "ARRENDADOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

EL "ARRENDADOR" ACEPTA EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DERIVADO DE AUDITORIAS.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DEL "ARRENDADOR".

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, SERÁ QUIEN ADMINISTRARÁ EL CONTRATO À TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA DICHO FIN ASIGNE SU TITULAR.

VIGESIMA SEGUNDA - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



No. C.J./CN/041/2017

VIGÉSIMA TERCERA - JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO EL "ARRENDADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPLICADO. ASÍ MISMO, EN ÉSTE ACTO COMPARECEN COMO TESTIGOS LA LIC. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE Y EL ING. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ ACOSTA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES AMBOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, QUIENES FIRMAN CONJUNTAMENTE CON LAS PARTES PARA LA DEBIDA CONSTANCIA JURÍDICA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LAS PARTES CONTRATANTES

EL "MUNICIPIO"

LCP, YAP, PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE. EL "ARRENDADOR"

C. CARLOS ARSENIO CANTO SANSORES APODERADO LEGAL DE GRUPO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. MARÍA GUADAY UPE DÍAZ ESCALANTE DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

ING. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ ACOSTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

EL PRESENTE CONTRATO SE FORMALIZÓ CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DEL OFICIO DUA-RM-589-2017, SUSCRITO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECUSOS MATERIALES.